



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚM. ADM-2026-011

QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD, GESTIÓN DE RIESGOS Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Pleno de la Cámara de Cuentas, órgano constitucional extrapoder, superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización, rector del control externo, válidamente constituido, previa convocatoria, en su sesión ordinaria integrada por: **Dra. Emma Polanco Melo**, presidenta; **Lic. Francisco Tamárez Florentino**, vicepresidente; **Lic. Francisco Alberto Franco Soto**, miembro, y **Lic. Ramón Méndez Acosta**, miembro; asistidos por la secretaria general, Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas, en el salón de su Pleno, sito en el noveno (9.º) piso del edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy cinco (5) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración, dicta en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, la siguiente resolución:

I. Relación de antecedentes

1. El 22 de septiembre de 2022, en el marco de su autonomía administrativa, normativa, orgánica y funcional, el Pleno de la Cámara de Cuentas emitió la Decisión núm. DEC-2022-180, mediante la cual aprobó el Código de Ética e Integridad de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
2. Asimismo, el 24 de julio de 2025, el Pleno de la Cámara de Cuentas, por vía de la Resolución núm. ADM-2025-013, aprobó la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad, Antisoborno y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas, mediante la cual este órgano constitucional declaró su compromiso con: a) el cumplimiento riguroso de las leyes, regulaciones, obligaciones y demás disposiciones aplicables, así como de los requisitos del sistema integrado de gestión de calidad, antisoborno y cumplimiento normativo; b) la mejora continua y la calidad de los procesos en beneficio de la ciudadanía para fomentar la transparencia y la confianza pública; c) la proscripción del soborno y la disponibilidad de canales seguros, confidenciales y accesibles para la recepción de denuncias e inquietudes relacionadas con actos de soborno, incumplimiento normativo u otras irregularidades, garantizando la protección del denunciante frente a represalias, discriminación o intimidación, y d) la aplicación del régimen de consecuencias conforme al marco legal vigente, incluyendo la terminación de relaciones contractuales y el sometimiento de los casos pertinentes ante las autoridades competentes.

3. En este orden, en el marco del proceso de transformación institucional, el Pleno de la Cámara de Cuentas identificó la necesidad de modificar y actualizar el Código de Ética e Integridad vigente, con el propósito de fortalecer el modelo de probidad institucional y avanzar en la modernización funcional y administrativa. Asimismo, la actual composición de este colegiado reconoció la importancia de introducir mejoras sustanciales que reflejen el compromiso de este órgano constitucional y de todos sus servidores con la transparencia, la ética, la fiscalización confiable, el buen accionar, y el interés público.
4. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución, las disposiciones legales y reglamentarias, y en el marco de su autonomía funcional, resulta de interés proceder con la modificación del código citado, conforme se detalla en la sección siguiente.

II. Consideraciones de derecho

5. El objeto de la presente resolución es conocer y decidir la modificación, adecuación y actualización del Código de Ética e Integridad institucional, transformándolo en un Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo sustentado en texto constitucional, la Ley núm. 18-24¹ y su reglamento de aplicación², así como las Normas Internacionales ISSAI 130 – Código de Ética y las directrices de la INTOSAI³.
6. La modificación del Código de Ética e Integridad anterior, y su conversión en Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo responde a la necesidad de renovar el marco de conducta institucional y adaptarlo a las nuevas exigencias constitucionales, legales y técnicas del sistema de control externo, a las mejores prácticas nacionales y del derecho comparado en la materia, garantizando que la actuación de todo el personal institucional, desde los miembros del Pleno, funcionarios y demás servidores, se rija por estándares verificables de integridad, independencia, objetividad y transparencia.
7. La doctrina administrativa ha sostenido que la legitimidad del control público no solo depende de la competencia jurídica del órgano, sino de la credibilidad e incluso percepción ética de quienes lo ejercen, en tanto la confianza ciudadana constituye presupuesto material del principio democrático. De ahí que los códigos de ética no constituyan meras declaraciones programáticas, sino instrumentos normativos de prevención de riesgos institucionales y de garantía del interés general.
8. El Código resultado de la modificación del anterior desarrolla esta finalidad, al establecer principios rectores, deberes éticos, prohibiciones, gestión de conflictos de interés, mecanismos de denuncia y un régimen de consecuencias disciplinarias, configurando un verdadero sistema integral de cumplimiento ético, de aplicación obligatoria a todo el personal.

¹ De la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 27 de junio de 2024.

² Aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-040, del 21 de noviembre de 2025.

³ Siglas que corresponden a la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores.

9. Esta reforma normativa contribuye a consolidar una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la correcta administración de los fondos públicos, elementos que, conforme a la doctrina administrativa, constituyen presupuestos esenciales de la legitimidad y eficacia del control externo del Estado.
10. Conforme al artículo 248 de la Constitución, la Cámara de Cuentas es el órgano constitucional superior responsable del control externo de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Goza de personalidad jurídica, carácter técnico y autonomía administrativa, operativa y presupuestaria, y ejerce sus atribuciones principalmente mediante la ejecución de auditorías, estudios e investigaciones especiales, así como al realizar la verificación y análisis de las declaraciones juradas, en aras de garantizar el uso eficiente, legal y transparente de los recursos públicos.
11. Tal diseño constitucional implica que su función no es únicamente pericial, sino garantista del patrimonio público y de la rendición de cuentas democrática, lo que exige parámetros de conducta superior al promedio de la Administración. En este sentido, la ética institucional no constituye un elemento accesorio, sino que representa una condición estructural y esencial para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora.
12. Así las cosas, los órganos de control deben observar un “deber reforzado de ejemplaridad”, por cuanto fiscalizan la conducta de terceros y, por tanto, sobre sus hombros recae el exhibir un grado máximo de probidad para evitar cualquier afectación a su independencia o credibilidad.
13. Como órgano superior del Sistema Nacional de Control y Fiscalización y conforme a las disposiciones del artículo 9 de la Ley núm. 18-24 y sus numerales, la Cámara de Cuentas tiene la facultad para emitir normativas de carácter obligatorio, promover y alcanzar la coordinación interinstitucional de los organismos y unidades responsables del control, emitir reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación de la ley, así como normativas para evaluar la calidad de los controles internos institucionales y su grado de aplicación.
14. En virtud de dichas atribuciones, la aprobación y modificación del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo constituye una manifestación legítima de su potestad reglamentaria técnica, orientada a garantizar la eficacia del control externo y la integridad institucional. Esta potestad reglamentaria técnica constituye una manifestación de la potestad de autoorganización administrativa, entendida como la facultad inherente de los órganos constitucionales para estructurar su funcionamiento interno y regular la conducta de sus miembros con el propósito de asegurar eficacia, independencia y calidad institucional.
15. La emisión del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, se enmarca precisamente dentro de esta potestad, al regular el alcance obligatorio a todos los servidores y terceros vinculados, los principios rectores de integridad, legalidad, objetividad y transparencia, los deberes y prohibiciones específicas, los mecanismos de denuncia y protección del denunciante, y el régimen de consecuencias

disciplinarias, configurando una regulación interna necesaria para el adecuado ejercicio de la función fiscalizadora.

16. En consecuencia, la aprobación y modificación del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo constituye una expresión legítima y necesaria de la autorregulación institucional, orientada a proteger la independencia y objetividad del control externo.
17. La Ley núm. 107-13⁴, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, contempla en el numeral 21) del artículo 3 el principio de ética, en cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración Pública, así como las personas en general, han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
18. Este principio se integra con el derecho fundamental a la buena administración reconocido por la doctrina y por la jurisprudencia constitucional comparada, que impone a los órganos públicos el deber de actuar con transparencia, imparcialidad y responsabilidad.
19. En este orden, conforme al artículo 50 de la Ley núm. 18-24, sobre capacidad e idoneidad del personal, establece que: “La Cámara de Cuentas dispondrá de personal altamente calificado, de reconocido prestigio profesional y valor ético, para cuya gestión dispondrá de adecuados sistemas de administración de recursos humanos que tomen como referencia principal la competencia en su área de especialidad, el desempeño en el cargo, los progresos demostrados y la conducta personal y profesional, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo siguiente, sistema que forma parte de la estructura de carrera especial”.
20. En otro tenor, siguiendo los lineamientos de la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 130, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, toda entidad fiscalizadora superior debe contar con un Código de Ética formal, aplicable, monitoreable y respaldado por mecanismos disciplinarios, a fin de garantizar independencia, integridad, objetividad, competencia profesional y comportamiento ejemplar.
21. La adopción y actualización del código armoniza la normativa interna con tales estándares internacionales, consolidando la equivalencia técnica y reputacional de la Cámara de Cuentas con las mejores prácticas globales de gobernanza y control público.
22. La modificación del código resulta idónea, necesaria y proporcional, en tanto: es idónea, porque previene riesgos de corrupción y conflictos de interés; es necesaria, al no existir otro medio menos restrictivo para asegurar la integridad institucional; es proporcional, pues establece obligaciones y sanciones graduadas conforme a la gravedad de las faltas.
23. En primer lugar, el Código prevé la creación de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas, la cual materializa el principio de efectividad normativa, garantizando que el Código no sea meramente declarativo, sino susceptible de supervisión, evaluación y mejora continua. Esto es reforzado por la figura del

⁴ Del 6 de agosto de 2013.

Oficial de Cumplimiento, funciones que serán desempeñadas por el titular de la Dirección de Gestión de Calidad con la responsabilidad de coordinar, promover y dar seguimiento al cumplimiento del sistema de ética, integridad, gestión de riesgos y control interno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme al marco legal, normativo y técnico aplicable.

24. La doctrina de cumplimiento normativo (*compliance* público) señala que la eficacia de los códigos éticos exige estructuras institucionales de monitoreo, canales de denuncia y protección al denunciante, elementos que el código incorpora expresamente, observando a su vez la gestión de riesgos y del sistema de ética e integridad institucional como un componente esencial del cumplimiento normativo.
25. Igualmente, como parte de las mejoras incorporadas en el Código que será aprobado, se contempla el establecimiento del Comité de Riesgos y Cumplimiento, como órgano estratégico responsable de supervisar, orientar y dar seguimiento al Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en coherencia con su sistema de ética, integridad, control interno y cumplimiento normativo.
26. Así las cosas, mediante la modificación, fortalecimiento y aprobación del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, este órgano asume un compromiso con las generaciones presentes y futuras, reafirmando su vocación de servicio público, su independencia frente a intereses particulares y su determinación indeclinable de ejercer la función fiscalizadora con honor, probidad, responsabilidad y absoluto apego al interés general, como garantía de la democracia, la buena administración pública y la confianza ciudadana.
27. A la luz de las consideraciones expuestas, y atendiendo al compromiso adoptado por este Pleno en la prevención de la corrupción administrativa, dispone la aprobación del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo, según se establecerá en la parte dispositiva.

Por lo expuesto precedentemente, y

Vista: la Constitución de la República Dominicana⁵.

Vista: la Ley núm. 18-24⁶, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Ley núm. 107-13⁷, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: la Ley núm. 247-12⁸, Orgánica de la Administración Pública, y su reglamento de aplicación.

⁵ Proclamada el 27 de octubre de 2024.

⁶ Del 27 de junio de 2024.

⁷ Del 6 de agosto de 2013.

⁸ Del 9 de agosto de 2012.

Vista: la Ley núm. 1-12⁹, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: la Ley núm. 41-08¹⁰, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Visto: el Reglamento de Aplicación General¹¹ de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Vista: la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 130, emitida por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Vistas: las disposiciones y normativas establecidas en el ordenamiento jurídico vinculantes.

Vista: la convocatoria y orden del día suscrito por la Dra. Emma Polanco Melo, presidenta del Pleno de la Cámara de Cuentas, del tres (3) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Por lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y analizadas las consideraciones expuestas, en el ejercicio de sus atribuciones:

EL PLENO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la modificación al Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana y, por vía de consecuencia, derogar y dejar sin efecto la Decisión núm. DEC-2022-180, del 22 de septiembre de 2022, dictada por el Pleno de la Cámara de Cuentas y cualquier disposición institucional previa, de igual o inferior jerarquía.

SEGUNDO: DISPONER que la modificación al Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante la presente resolución, entrará en vigor de manera inmediata y su contenido modifica, sustituye y deroga cualquier disposición institucional previa, de igual o inferior jerarquía.

TERCERO: ORDENAR la aplicación y cumplimiento obligatorio del Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo para todos los funcionarios y servidores públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como para terceros que interactúen o colaboren con esta institución, cuya supervisión estará a cargo de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas y del Oficial de Cumplimiento.

CUARTO: DESIGNAR al Lic. Ramón Méndez Acosta, como miembro coordinador general de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo, con las funciones y

⁹ Del 12 de enero de 2012.

¹⁰ Del 16 de enero de 2008.

¹¹ Aprobado el 21 de noviembre de 2025 mediante la Resolución núm. ADM-2025-040.

atribuciones reconocidas en el Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas aprobado.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo, a la Dirección de Gestión de Calidad y a la Dirección de Recursos Humanos, así como a los responsables de las áreas institucionales impactadas por su contenido, bajo la dirección de la Presidencia, para la implementación de las acciones pertinentes para su ejecución efectiva, así como las medidas de seguimiento y difusión al personal.

SEXTO: INSTRUIR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el portal web institucional en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vinculantes.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por los miembros del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana presentes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), 182 años de la Independencia y 162 de la Restauración.

Firmada:

Dra. Emma Polanco Melo
Presidenta

Lic. Francisco Tamárez Florentino
Vicepresidente

Lic. Francisco Alberto Franco Soto
Miembro

Lic. Ramón Méndez Acosta
Miembro

Se hace constar que la presente resolución se expide, firma y sella, en el lugar indicado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy cinco (5) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), contentiva de siete (7) páginas firmadas y selladas.

Lcda. María Consuelo Ramírez Rojas
Secretaria General

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Francisco Franco - Miembro 3 del Pleno
Ramón Méndez Acosta - Miembro 4 del Pleno
Francisco Tamárez Florentino - Vice-Presidente del Pleno
Emma Polanco Melo - Presidenta del Pleno
María Consuelo Ramírez Rojas - Secretaria General

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/camaradecuentas/v/7ceab6f-39da-452a-811a-ad1c21a219a1>





REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la función pública debe ejercerse con sujeción al principio de legalidad, la probidad administrativa, la transparencia, la responsabilidad y el servicio al interés general, consagrando la obligación de los servidores públicos de actuar de forma ética, con integridad y con respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales y en resguardo del patrimonio público;

Considerando segundo: Que tanto la Constitución dominicana como la Ley núm. 18-24, que regula la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, consagran a este órgano como el ente fiscalizador independiente del patrimonio y fondos públicos, y exige que sus miembros y servidores actúen con objetividad, independencia, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, principios que requieren ser reforzados mediante normas éticas que orienten la conducta pública y prevengan conflictos de interés, prácticas indebidas y vulneraciones al interés general;

Considerando tercero: Que la República Dominicana y sus órganos han suscrito y adoptado compromisos internacionales en materia de ética pública e integridad, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), así como los estándares éticos de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

Considerando cuarto: Que en este mismo sentido, el ordenamiento nacional cuenta con normas complementarias que promueven la ética en la administración pública, tales como la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública; la Ley núm. 41-08, de Función Pública; la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública, y la Ley núm. 311-14, sobre Declaraciones Juradas, y otras disposiciones de transparencia y responsabilidad, configurando un marco normativo que sustenta la creación de instrumentos éticos institucionales;

Considerando quinto: Que la ética pública constituye el fundamento del comportamiento del servidor del Estado, siendo indispensable para garantizar la confianza ciudadana, la credibilidad institucional, la integridad en la gestión pública y la prevención de conductas que pongan en riesgo el buen uso de los recursos públicos y la legitimidad del Estado social y democrático de derecho;

Considerando sexto: Que se hace necesario establecer un Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo que a lo interno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana oriente los valores, principios, deberes, prohibiciones y compromisos de las autoridades, funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas, a fin de fomentar una cultura organizacional basada en la honestidad, la responsabilidad, la imparcialidad, el respeto y el servicio al bien común.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004;

Vista: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

Vista: La Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;

Vista: La Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana;

Visto: El Reglamento de Aplicación General de la núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2025-040, del 21 de noviembre de 2025.

Visto: El Reglamento de Recursos Humanos y de la Carrera Administrativa de la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. ADM-2025-046, del 8 de diciembre de 2025.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, deberes, prohibiciones y estándares de integridad que rigen la conducta de los miembros del Pleno, servidores públicos, auditores, técnicos, consultores y demás actores vinculados a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Artículo 2.- Finalidad. Este Código tiene por finalidad fortalecer la confianza pública, promover la integridad institucional, garantizar la independencia del control externo, prevenir riesgos y alinear la actuación institucional con los más altos estándares internacionales.

Párrafo.- La Cámara de Cuentas de la República Dominicana adoptará y promoverá una cultura organizacional de integridad orientada por los

principios y valores contenidos en los Códigos y Normas Internacionales de Ética dictados por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) así como en las declaraciones sobre integridad adoptadas y promovidas por la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), reconociendo que la ética pública no se agota en el cumplimiento literal de las disposiciones legales y reglamentarias, sino que exige una actuación íntegra, responsable y ejemplar, la ejecución de planes de acción de integridad, todos orientados a preservar la confianza pública, fortalecer la rendición de cuentas y garantizar el ejercicio independiente y objetivo de la función fiscalizadora.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son aplicables a:

- 1) Miembros;
- 2) Secretario (a) general;
- 3) Servidores de confianza;
- 4) Servidores de carrera;
- 5) Servidores de estatuto simplificado;
- 6) Servidores contratados;
- 7) Servidores temporales.

Artículo 4.- Naturaleza jurídica. Al tenor de la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, el presente Código de Ética e Integridad, Gestión de Riesgos y Cumplimiento Normativo constituye una norma institucional de carácter obligatorio, que orienta la conducta de los miembros del Pleno, directivos, servidores, contratados y cualquier persona que ejerza funciones o preste servicios dentro o a nombre de la Cámara de Cuentas, en el marco de la función pública y del interés general. Su observancia es exigible respecto a los deberes que así lo ameriten aún después del cese en las funciones.

Párrafo.- La inobservancia de lo dispuesto en este Código podrá constituir falta ética o disciplinaria y generará las responsabilidades

administrativas, civiles o penales que correspondan conforme al ordenamiento jurídico vigente, en consonancia con la aplicación de los procedimientos previstos en la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, sus normas complementarias y demás normativas aplicables.

Artículo 5.- Base normativa. Este Código se sustenta en la Constitución de la República Dominicana, en la Ley núm.18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y sus normas complementarias, así como en las leyes que rigen la función pública, la transparencia, la integridad administrativa y el régimen disciplinario del servidor público. Asimismo, reconoce los estándares internacionales de ética e integridad aplicables.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 6.- Principios éticos institucionales. La actuación del personal de la Cámara de Cuentas estará regida por los siguientes principios, los cuales orientan el ejercicio de la función fiscalizadora y constituyen la base ética para el cumplimiento del interés público:

- 1) **Integridad:** La integridad implica actuar con rectitud, honestidad y coherencia entre el deber legal y la conducta personal, rechazando cualquier forma de corrupción, beneficio indebido, abuso de posición o desviación de poder. La integridad se manifiesta en la conducta dentro y fuera del ejercicio del cargo, preservando la confianza pública en la institución.
- 2) **Independencia:** La independencia consiste en ejercer la función fiscalizadora con autonomía de criterio, libre de influencias internas o externas, presiones políticas, económicas o corporativas. La independencia garantiza que las decisiones, conclusiones y hallazgos se basen en evidencias y normas técnicas, sin interferencias.
- 3) **Objetividad:** La objetividad implica actuar sin favoritismos, sesgos, prejuicios o preferencias indebidas, evaluando la información de

manera neutral, imparcial y sustentada en hechos verificables. Exige que los informes y dictámenes reflejen la realidad observada sin distorsiones.

- 4) **Probidad:** La probidad exige rectitud en el manejo de bienes, recursos, información y poder conferidos por el Estado, evitando el uso indebido, la apropiación, el encubrimiento o cualquier comportamiento que implique ventaja o lucro personal. La probidad se relaciona directamente con la transparencia moral del servidor público.
- 5) **Legalidad:** La legalidad implica que toda actuación se ajuste al ordenamiento jurídico vigente, respetando el bloque de constitucionalidad, las leyes, reglamentos, procedimientos internos y estándares técnicos aplicables. Ningún objetivo institucional o personal justifica la violación de la ley.
- 6) **Transparencia:** La transparencia consiste en garantizar el acceso oportuno y veraz a la información pública, permitiendo el escrutinio ciudadano y la rendición de cuentas. Implica claridad en los procesos, decisiones, metodologías y resultados institucionales, salvo las reservas previstas por la ley.
- 7) **Responsabilidad:** La responsabilidad implica asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el ejercicio del cargo, cumpliendo diligentemente los deberes, los plazos, los estándares técnicos y las obligaciones éticas. Exige documentar actuaciones, responder ante controles internos y evitar negligencias.
- 8) **Confidencialidad:** La confidencialidad exige resguardar la información sensible, reservada o clasificada obtenida en razón del cargo, evitando su divulgación, filtración, manipulación o utilización en perjuicio de la institución, de los auditados o de terceros. La confidencialidad subsiste aun después del cese en el cargo.
- 9) **Profesionalismo:** El profesionalismo consiste en desempeñar las funciones con rigor técnico, imparcialidad, eficiencia, actualización permanente y mejora continua. Implica aplicar normas

profesionales de auditoría, estándares internacionales de fiscalización y buenas prácticas administrativas.

- 10) **Respeto:** El respeto exige trato digno hacia colegas, auditados, superiores, ciudadanos y demás actores vinculados a la función pública. Implica cortesía, tolerancia, diálogo, y la prohibición de conductas ofensivas, violentas o discriminatorias que afecten el clima institucional.
- 11) **Equidad:** La equidad consiste en tratar de forma justa y equilibrada a todas las personas, garantizando igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, edad, discapacidad, orientación sexual, religión, opinión política, origen social o cualquier condición protegida.
- 12) **Imparcialidad:** La imparcialidad exige actuar sin favoritismos, preferencias, intereses personales o presiones externas que puedan alterar la correcta aplicación de la ley y los estándares técnicos. La imparcialidad se relaciona con la prohibición del conflicto de interés y la neutralidad institucional.

Artículo 7.- Integridad. La integridad constituye el pilar, mandato de optimización y principio rector fundamental para el ejercicio de la función fiscalizadora y de todo el personal que interviene o incide en su ejercicio, y esta supone actuar con rectitud, honestidad, imparcialidad y pulcritud en todos los ámbitos del servicio público. La integridad exige coherencia permanente entre el deber legal, los valores institucionales y la conducta personal, tanto dentro como fuera del ejercicio formal del cargo, evitando cualquier beneficio indebido, abuso de posición o desviación de poder.

Párrafo I.- La integridad implica, además:

- 1) Ajustar la conducta al interés público, por encima de intereses personales, corporativos, partidarios o de terceros;
- 2) Tomar decisiones basadas exclusivamente en criterios objetivos, elementos de evidencia y estándares técnicos;

- 3) No solicitar, aceptar ni tolerar regalos, favores, dádivas, ventajas o incentivos que puedan influir o aparentar influir en la independencia de criterio;
- 4) Utilizar los bienes, recursos, información y autoridad institucional únicamente para los fines legítimos del cargo;
- 5) Abstenerse de realizar conductas u omisiones que puedan afectar la confianza ciudadana en la Cámara de Cuentas;
- 6) Recoger con exactitud y veracidad los hechos, resultados, hallazgos y conclusiones en los informes, auditorías o comunicaciones oficiales;
- 7) Respetar los derechos de los ciudadanos, de los auditados, las líneas jerárquicas y comunicacionales institucionales, y dar respuesta oportuna a toda solicitud o requerimiento que propugne por la transparencia y el correcto ejercicio de la función fiscalizadora;
- 8) Rechazar cualquier forma de corrupción, soborno, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, comportamientos contrarios al servicio público, mal uso de los bienes o recursos institucionales, o afectación al medio ambiente.

Párrafo II.- El personal de la Cámara de Cuentas deberá promover la integridad mediante el ejemplo, la transparencia de sus actuaciones, la coherencia entre lo que exige y lo que practica, y la disposición de denunciar cualquier conducta contraria al presente Código o al ordenamiento jurídico.

Artículo 8.- Del compromiso ético institucional y la validación del conocimiento del Código. Todos los funcionarios y servidores públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana deberán demostrar un conocimiento suficiente, actualizado y comprensivo de las disposiciones éticas que regulan su conducta, así como un compromiso

expreso con la observancia de los principios, valores y normas contenidas en el presente Código de Ética e Integridad.

Párrafo I.- Como parte del proceso de ingreso a la institución, todo servidor público deberá realizar la lectura obligatoria del Código de Ética e Integridad y suscribir un documento de entendimiento y compromiso ético institucional, mediante el cual declare conocer, comprender y asumir el cumplimiento de las disposiciones éticas que rigen el ejercicio de sus funciones.

Párrafo II.- La suscripción del documento de compromiso ético deberá renovarse cada vez que el Código de Ética e Integridad sea objeto de actualización sustancial, sin perjuicio de las demás acciones de difusión, capacitación o sensibilización que disponga la institución.

Párrafo III.- La Cámara de Cuentas promoverá mecanismos de formación, evaluación y validación del conocimiento del Código de Ética e Integridad, incluyendo pruebas, ejercicios prácticos o instrumentos equivalentes, con el objetivo de verificar la comprensión y correcta aplicación de los principios éticos en el desempeño cotidiano de las funciones institucionales.

Párrafo IV.- El compromiso ético institucional no se limitará a una manifestación formal de aceptación, sino que implicará la aplicación efectiva, coherente y responsable de los principios éticos en las decisiones, actuaciones y relaciones funcionales de los servidores públicos, conforme a los valores de integridad, objetividad, independencia y responsabilidad que caracterizan la función fiscalizadora.

Artículo 9.- Independencia y objetividad. El personal de la Cámara de Cuentas deberá ejercer la función fiscalizadora con independencia de criterio y objetividad profesional, libre de interferencias u opiniones políticas, partidarias, económicas, personales o institucionales que incidan o puedan aparentar influir en el curso, desarrollo, resultados o comunicaciones de la auditoría o del proceso fiscalizador.

Párrafo I.- La independencia y objetividad se garantizarán mediante decisiones basadas en hechos verificables, evidencia suficiente y adecuada, criterios técnicos, normas de auditoría y estándares internacionales, asegurando que los resultados y opiniones de la labor fiscalizadora se fundamenten en la realidad observada y no en conveniencias internas o externas.

Párrafo II.- El personal deberá abstenerse de intervenir en procesos fiscalizadores cuando existan conflictos de interés reales, potenciales o aparentes, o cuando surjan relaciones que comprometan la neutralidad institucional. Las decisiones, conclusiones y recomendaciones deberán documentarse debidamente para efectos de trazabilidad, control y rendición de cuentas.

Párrafo III.- Para asegurar la independencia y objetividad, la Cámara de Cuentas promoverá la instauración de instrumentos institucionales que garanticen la protección del trabajo técnico frente a presiones externas, injerencias indebidas o intentos de influir en los resultados de la función fiscalizadora.

Artículo 10.- Competencia profesional. Todo servidor de la Cámara de Cuentas deberá mantener, actualizar y fortalecer permanentemente sus competencias profesionales en el área específica en que desempeña sus funciones, y adicionalmente en materias vinculadas a la auditoría gubernamental, contabilidad, gestión pública, administración financiera del Estado, derecho, tecnologías de la información, ética e integridad institucional, con el fin de asegurar la calidad, independencia y objetividad del trabajo técnico.

Párrafo I.- La competencia profesional comprende el desarrollo y mantenimiento de conocimientos, habilidades y conductas necesarias para el ejercicio adecuado de las funciones fiscalizadoras, incluyendo:

- 1) Conocimientos técnicos relativos a normativas contables, auditoría, control interno, formulación presupuestaria, contrataciones públicas y responsabilidad administrativa;

- 2) Conocimientos jurídicos vinculados al marco constitucional, legal, reglamentario y administrativo del Estado dominicano;
- 3) Habilidades metodológicas para la recolección, verificación, análisis, triangulación y documentación de información confiable;
- 4) Habilidades tecnológicas para el uso de sistemas, herramientas digitales, análisis de datos y gestión de información;
- 5) Integridad y conducta ética necesarias para garantizar la imparcialidad y la independencia de criterio; capacidad analítica y criterio profesional para interpretar hechos, normas y resultados con rigor técnico.

Párrafo II.- La Cámara de Cuentas promoverá programas de formación, actualización, especialización y certificación continua para sus servidores, con el fin de asegurar la calidad del servicio fiscalizador, la profesionalización de su planta técnica y la alineación con estándares internacionales.

Párrafo III.- Los servidores de la Cámara de Cuentas tienen el deber de participar en los procesos de capacitación institucional y de aplicar los conocimientos adquiridos en el ejercicio de sus funciones, en beneficio del interés público. La negativa injustificada a actualizarse o la negligencia en el ejercicio profesional podrá ser considerada una falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 11.- Confidencialidad y transparencia. El personal de la Cámara de Cuentas deberá resguardar toda información sensible, reservada o clasificada obtenida en razón del cargo, protegiendo su integridad, veracidad y disponibilidad, y evitando su uso, divulgación o filtración no autorizada, con el fin de preservar la legalidad del proceso fiscalizador, los derechos de terceros y la independencia de la función de control externo.

Párrafo I.- El deber de confidencialidad comprende la prohibición de divulgar o utilizar, en beneficio propio o de terceros, información técnica, financiera, administrativa, estratégica, documental o digital obtenida durante la planificación, ejecución, seguimiento o cierre de las auditorías,

así como cualquier información protegida por el ordenamiento jurídico, aun después del cese en el cargo.

Párrafo II.- La transparencia implica que la información institucional de carácter público deberá ser divulgada oportunamente de conformidad con las leyes vigentes, garantizando el acceso ciudadano a los informes finales, resultados, metodologías, estadísticas, resoluciones y demás información institucional que no tenga carácter reservado o clasificado, contribuyendo así a fortalecer la confianza pública y la rendición de cuentas.

Párrafo III.- La confidencialidad no exime al personal de cumplir con el deber de transparencia establecido por la Constitución, la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública; la Ley núm.18-24, de la Cámara de Cuentas, y demás normativa aplicable, debiendo la institución equilibrar ambos principios mediante disposiciones de clasificación, desclasificación, archivo y publicidad de la información.

Párrafo IV.- La Cámara de Cuentas deberá adoptar medidas de seguridad física y digital para proteger la información institucional, incluyendo protocolos de acceso, custodia, archivo, uso de credenciales, restricciones de divulgación y capacitación en manejo seguro de datos. La vulneración de la confidencialidad o la obstrucción de la transparencia podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 12.- Inclusión y no discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación, directa o indirecta, basada en raza, color, sexo, género, edad, discapacidad, religión, ideología, estado civil, condición social, origen nacional o étnico, apariencia física, condición migratoria o cualquier otra condición contraria a la dignidad humana o protegida por el ordenamiento jurídico. La prohibición de discriminar comprende tanto decisiones institucionales, acceso a servicios o derechos, así como conductas verbales, gestuales, escritas o digitales que generen exclusión, hostilidad, desconsideración o trato degradante.

Párrafo. - La inclusión implica garantizar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, formación y desarrollo dentro de la Cámara de Cuentas o sus servicios, promoviendo un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de violencia o acoso. Cualquier conducta discriminatoria o contraria a este principio podrá ser considerada falta ética o disciplinaria conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 13.- Protección del medio ambiente. El personal de la Cámara de Cuentas deberá promover el uso eficiente, racional y sostenible de los recursos institucionales, adoptando prácticas orientadas a la preservación del medio ambiente, la reducción del consumo energético, la optimización del uso de agua y papel, y la adecuada gestión de residuos durante el ejercicio laboral.

Párrafo. - El deber de protección ambiental incluye la promoción y participación en iniciativas de reciclaje, manejo responsable de equipos electrónicos y tecnológicos, ahorro energético, digitalización de documentos y otras acciones que contribuyan a disminuir el impacto ambiental de las operaciones institucionales. La Cámara de Cuentas fomentará el desarrollo de políticas internas y programas de sensibilización ambiental a fin de fortalecer una cultura ecológica coherente con los principios de sostenibilidad y responsabilidad pública.

Artículo 14.- Respeto. El personal de la Cámara de Cuentas deberá mantener en todo momento un trato respetuoso, digno y profesional hacia colegas, superiores jerárquicos, subordinados, auditados, ciudadanos y demás actores relacionados con la función fiscalizadora, independientemente de sus funciones, jerarquía, edad, sexo, creencias, condición social u opiniones.

Párrafo. - El respeto implica utilizar un lenguaje apropiado y no ofensivo, evitar conductas de hostilidad, humillación, burla, discriminación, maltrato o menosprecio, y reconocer la dignidad humana como elemento fundamental del servicio público. Las interacciones deberán desarrollarse mediante diálogo constructivo, cortesía institucional y

observancia de normas de convivencia laboral, tanto en espacios presenciales como en comunicaciones escritas, telefónicas o digitales.

Artículo 15.- Jerarquía institucional. La Cámara de Cuentas reconoce el principio de jerarquía institucional, conforme al cual los miembros del Pleno constituyen la máxima autoridad en el ámbito normativo, de dirección estratégica y toma de decisiones, seguidos por los niveles directivos, técnicos y administrativos que conforman la estructura organizacional, en la cual la Presidencia ostenta el máximo grado de dirección y gestión.

Párrafo.- El ejercicio de la jerarquía exige que el servidor público mantenga respeto hacia sus superiores y hacia las instrucciones legítimamente impartidas, así como consideración hacia sus pares y subordinados, promoviendo relaciones de trabajo basadas en la disciplina, la buena comunicación, la cooperación, el trato digno y la responsabilidad funcional. Ningún nivel jerárquico autoriza el abuso de autoridad ni el irrespeto hacia la dignidad del personal.

Artículo 16.- Lealtad institucional. La lealtad institucional implica el compromiso del personal con la misión constitucional y legal de la Cámara de Cuentas, la protección del interés público y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. Comprende el deber de actuar con dedicación, honestidad, coherencia y sentido de pertenencia hacia la institución, defendiendo su autonomía, prestigio y legitimidad social.

Párrafo. - La lealtad institucional no exime ni limita el deber de denunciar o comunicar, a través de los canales correspondientes, cualquier acto, instrucción, conducta u omisión contraria al ordenamiento jurídico, a los principios éticos o al interés público. La lealtad tampoco ampara la tolerancia a prácticas indebidas, abusos de poder, corrupción o encubrimiento de irregularidades. El servidor público es leal a la institución y al Estado, no a intereses personales, corporativos o partidarios.

Artículo 17.- Discreción. Todo servidor de la Cámara de Cuentas deberá ejercer prudencia y moderación en sus declaraciones, comunicaciones internas y externas, así como en el uso de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio de difusión, reconociendo que la vocería institucional es del o la presidente (a) de la Cámara de Cuentas. Asimismo, debe evitar, de cualquier modo, o en cualquier espacio revelar, comentar o filtrar información interna, preliminar, reservada o relacionada con procesos fiscalizadores en curso que puedan comprometer la independencia, la objetividad o la integridad institucional.

Párrafo.- La discreción comprende la prohibición de emitir opiniones, valoraciones o juicios públicos sobre auditorías, informes, entidades auditadas, miembros del Pleno, decisiones institucionales o asuntos vinculados a la función fiscalizadora, salvo que cuente con autorización expresa y conforme a los canales oficiales de comunicación. El deber de discreción se mantiene aun después del cese en el cargo, en lo relativo a información o procesos conocidos por razón de la función pública.

Artículo 18.- Imagen pública. El personal de la Cámara de Cuentas deberá preservar la imagen pública, credibilidad e integridad institucional mediante un comportamiento responsable, profesional y coherente con la misión de la entidad. La imagen pública comprende la percepción que la ciudadanía, las entidades auditadas, los medios de comunicación y otros actores tienen sobre la independencia, seriedad, imparcialidad y eficiencia de la Cámara de Cuentas.

Párrafo I.- El servidor deberá abstenerse de realizar conductas, declaraciones, publicaciones o actuaciones que puedan afectar la confianza ciudadana, comprometer la imparcialidad, generar rumores, desinformación, ataques personales o dañar el prestigio institucional. El uso de redes sociales, comunicaciones digitales y participación en espacios públicos deberá ejercerse con prudencia, respeto y observancia de los deberes de discreción, confidencialidad y lealtad institucional.

Párrafo II.- La protección de la imagen pública incluye la obligación de velar por la adecuada presentación personal en actos institucionales, el uso correcto de símbolos, emblemas y documentación oficial, y la promoción de un trato respetuoso hacia autoridades, auditados y ciudadanos.

Artículo 19.- Distintivos institucionales. La Cámara de Cuentas podrá establecer distintivos institucionales para fines de identificación, protocolo o representación oficial, cuyo uso será regulado por los lineamientos emitidos por la unidad competente. Dichos lineamientos podrán determinar los tipos de distintivos, los criterios para su asignación, los colaboradores autorizados y los contextos de utilización.

Párrafo.- El personal únicamente podrá utilizar los distintivos institucionales para los cuales haya sido autorizado, quedando prohibido el uso de distintivos no asignados, no autorizados o cuyo empleo no corresponda con la función desempeñada.

Artículo 20.- Comunicaciones internas y canales institucionales. Las comunicaciones internas relacionadas con el ejercicio de funciones oficiales, la emisión de instrucciones, la coordinación de trabajos, la tramitación de expedientes y la toma de decisiones deberán realizarse, preferentemente, a través de los canales institucionales formales establecidos por la Cámara de Cuentas, tales como el correo electrónico institucional, los sistemas de gestión, los oficios, memorandos u otros medios autorizados.

Párrafo I.- El personal deberá evitar el uso de canales informales de mensajería para sustituir los medios institucionales en asuntos que requieran trazabilidad, archivo, control o constancia oficial, sin perjuicio de que estos puedan emplearse como medios complementarios de coordinación cuando no comprometan la seguridad de la información ni la formalidad del acto administrativo.

Párrafo II.- Las comunicaciones internas deberán observar los principios de respeto, claridad, oportunidad y profesionalismo, evitando

expresiones ofensivas, despectivas o que afecten la dignidad de las personas. La Cámara de Cuentas podrá establecer lineamientos específicos sobre el uso del correo institucional, sistemas informáticos y demás medios de comunicación interna.

Artículo 21.- Uso adecuado de bienes institucionales. Los bienes, vehículos, equipos, sistemas, fondos, insumos y demás recursos asignados a la Cámara de Cuentas deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines oficiales, en el marco de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias de la institución. Se prohíbe su uso en actividades personales, particulares, comerciales, partidarias o ajenas al interés público.

Párrafo.- El personal está obligado a custodiar y proteger los bienes públicos bajo su responsabilidad, evitar su deterioro, pérdida o uso indebido, así como reportar cualquier daño, irregularidad o extravío conforme a los procedimientos establecidos. Los sistemas informáticos, credenciales, accesos digitales y correo institucional deberán ser utilizados con fines estrictamente laborales, observando medidas de seguridad digital y confidencialidad de la información.

TÍTULO III

DEBERES ÉTICOS

Artículo 22.- Deberes generales. Son deberes de las personas sujetas a este Código:

- 1) Cumplir el ordenamiento jurídico;
- 2) Actuar con imparcialidad y transparencia;
- 3) Respetar el debido proceso;
- 4) Evitar conflictos de interés;
- 5) Documentar actuaciones;
- 6) Proteger la información institucional;
- 7) Velar por la calidad del trabajo;
- 8) Denunciar irregularidades;
- 9) Cooperar con los órganos internos de integridad.

Artículo 23.- Ejercicio adecuado del cargo. El servidor de la Cámara de Cuentas deberá desempeñar sus funciones utilizando su tiempo laboral, conocimientos, información, competencias y facultades exclusivamente en función del interés público y de la misión institucional, evitando el descuido, la ineficiencia, la improductividad, la negligencia o la desviación de funciones hacia fines personales, partidarios, comerciales o ajenos a las atribuciones del cargo.

Párrafo I.- El ejercicio adecuado del cargo implica planificar, ejecutar y documentar las tareas asignadas con diligencia, calidad técnica, puntualidad, responsabilidad y observancia de las normas legales, reglamentarias y procedimentales vigentes. Comprende también el deber de atender las instrucciones legítimas de los superiores jerárquicos, colaborar con los equipos de trabajo, mantener orden en los expedientes y preservar la integridad de la información institucional.

Párrafo II.- El incumplimiento injustificado de las funciones, la omisión deliberada, el abandono de responsabilidades, la desviación de recursos humanos o materiales o cualquier conducta que afecte la eficiencia del servicio fiscalizador podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 24.- Responsabilidad. Toda persona que presta servicios en la Cámara de Cuentas es responsable de sus actos y omisiones en el ejercicio del cargo, debiendo cumplir con diligencia, profesionalismo y respeto a la legalidad, y asumiendo las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan cuando su conducta afecte el interés público o vulnere el ordenamiento jurídico.

TÍTULO IV

PROHIBICIONES Y CONDUCTAS NO PERMITIDAS

Artículo 25.- Obtención de ventajas indebidas, favores y regalos. Se prohíbe solicitar, aceptar, ofrecer, entregar o gestionar ventajas, beneficios, regalos o favores de naturaleza económica, laboral, política, personal o de cualquier otra índole que se deriven del ejercicio del cargo, de la posición institucional o del acceso privilegiado a información

pública. Queda prohibido utilizar la función fiscalizadora, la información institucional o los recursos públicos para obtener ventajas indebidas para sí, para terceros o para entidades con las que el servidor mantenga vínculos personales, familiares, comerciales o políticos.

Párrafo I. - Se considera ventaja indebida toda retribución, dádiva, promesa, prebenda, recomendación, injerencia, influencia, gestión, trato preferencial o cualquier beneficio material o inmaterial que tenga por objeto alterar la imparcialidad, influir en decisiones, comprometer la independencia de criterio, obtener una resolución favorable, evitar controles, acelerar trámites o generar privilegios no previstos por la ley.

Párrafo II. - El deber de integridad exige rechazar cualquier oferta o solicitud de ventaja indebida, reportar tales situaciones a las autoridades competentes y abstenerse de participar en actos que puedan ser interpretados como tráfico de influencias, soborno, cohecho, clientelismo, nepotismo o cualquier modalidad de corrupción.

Artículo 26.- Proselitismo político y neutralidad. Se prohíbe realizar cualquier tipo de promoción o proselitismo político dentro de las instalaciones de la Cámara de Cuentas durante la jornada laboral o mediante el uso de bienes, información, vehículos, sistemas, correos electrónicos, redes digitales, bases de datos u otros recursos institucionales. También se prohíbe utilizar la función pública, la autoridad del cargo o la información de auditorías y fiscalizaciones para beneficiar o perjudicar a partidos, candidatos, movimientos o posiciones políticas.

Párrafo. - La neutralidad institucional exige que el personal mantenga independencia y moderación frente a toda manifestación política y partidista atendiendo a su función laboral, evitando realizar invitaciones, propaganda, difusión de contenidos partidarios, participación en eventos políticos durante el horario de trabajo, obtención de adhesiones o cualquier otra conducta que afecte la imparcialidad, la imagen institucional o el respeto al interés público. Estas prohibiciones no limitan el ejercicio de derechos políticos fuera del horario laboral y en

espacios ajenos a la institución, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 27.- Uso indebido de información privilegiada. Se prohíbe revelar, divulgar, transferir, filtrar o utilizar información privilegiada obtenida en razón del cargo para beneficio personal, económico, político, laboral o de cualquier otra índole, así como para favorecer o perjudicar a terceros, a la institución o a las entidades auditadas. La prohibición abarca informes preliminares, hallazgos, bases de datos, documentos internos, sistemas digitales, comunicaciones oficiales, credenciales, metodologías de auditoría, expedientes de control y cualquier información cuya naturaleza no sea pública.

Párrafo I. - Se considera información privilegiada toda aquella cuyo acceso esté restringido por ley, por decisión institucional, por la naturaleza del proceso de fiscalización, por razones de transparencia administrativa, o por contener datos personales, estratégicos, financieros, técnicos o de seguridad. El deber de reserva subsiste aun después del cese en el cargo o la finalización de la relación contractual.

Párrafo II. - El servidor público deberá adoptar medidas de custodia, seguridad y uso responsable de la información bajo su control, absteniéndose de discutirla en espacios no autorizados, medios digitales o redes sociales, y reportando cualquier incidente de seguridad de la información conforme a los protocolos institucionales. La vulneración de este deber podrá generar responsabilidades administrativas, civiles o penales conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 28.- Conflicto de interés. Se considera conflicto de interés toda situación en la que los intereses personales, familiares, económicos, políticos, laborales o de cualquier otra naturaleza del servidor puedan afectar, influir o aparentar influir en el desempeño imparcial, independiente y objetivo de sus funciones. Todo conflicto de interés, real, potencial o aparente deberá ser declarado oportunamente mediante los mecanismos institucionales establecidos.

Párrafo I. - Cuando exista conflicto de interés o impedimento, el servidor deberá abstenerse de intervenir, participar, influir o acceder a información relacionada con la actividad o proceso afectado, procediendo a informar a su superior jerárquico y a las instancias competentes para su manejo. La abstención deberá registrarse y documentarse conforme a los procedimientos institucionales y a la normativa aplicable.

Párrafo II. - El deber de transparencia en la gestión del conflicto de interés incluye la obligación de declarar vínculos familiares, relaciones comerciales, intereses financieros, participación en organizaciones o cualquier otro elemento que pueda comprometer la imparcialidad o generar apariencia de parcialidad ante terceros. El ocultamiento deliberado de información o la intervención en procesos comprometidos podrá constituir falta ética o disciplinaria conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 29.- Mal uso de bienes públicos. Se prohíbe el uso personal, recreativo, político, partidario o comercial de bienes, vehículos, equipos, materiales, fondos, sistemas informáticos, credenciales, bases de datos u otros recursos institucionales. Los bienes públicos asignados deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones oficiales y en beneficio del interés público, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo. - Todo servidor tiene la obligación de custodiar, proteger y conservar los bienes bajo su responsabilidad, reportar daños o irregularidades y abstenerse de facilitar su uso a terceros no autorizados. El uso inadecuado, negligente o indebido de bienes o recursos institucionales podrá constituir falta ética o disciplinaria, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 30.- Acoso y hostigamiento. Se prohíbe toda forma de acoso sexual, laboral o institucional, así como cualquier conducta de hostilidad, intimidación, amenaza, humillación o violencia física, verbal, psicológica o digital que afecte la dignidad, integridad, seguridad o

desempeño de las personas dentro de la Cámara de Cuentas. El personal deberá abstenerse de realizar comentarios ofensivos, insinuaciones, presiones, burlas, aislamiento, represalias, chantajes, uso abusivo de autoridad u otras acciones que generen un ambiente laboral intimidante, hostil o degradante.

Párrafo. - La institución promoverá un entorno respetuoso y seguro, garantizando canales confidenciales para la denuncia y atención de estas conductas, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31.- Conductas contrarias a la integridad. Se prohíbe el soborno, tráfico de influencias, colusión, favoritismo, enriquecimiento ilícito, clientelismo, nepotismo y cualquier práctica corrupta que comprometa la objetividad, imparcialidad, independencia o integridad de la función pública. El personal deberá abstenerse de solicitar, ofrecer, aceptar o facilitar beneficios indebidos, así como de intervenir en arreglos, acuerdos, pactos o decisiones orientados a obtener ventajas ilegítimas para sí o para terceros.

Párrafo. - La lucha contra la corrupción comprende el deber de rechazar estas prácticas, reportar hechos irregulares a través de los canales institucionales y cooperar con las investigaciones, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que procedan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 32.- Aceptación de cargos y actividades externas. La labor en la Cámara de Cuentas es de exclusivo ejercicio, y el personal de la institución no puede ocupar ni aceptar designación para desempeñar otro cargo público o privado de ninguna índole, salvo que se trate de labor docente, cultural o de investigación, o de carácter honorífico que no esté afectada por incompatibilidad ni interfieran con el cumplimiento de sus funciones institucionales, por tanto, no podrá tener ningún otro salario, ingreso o remuneración salvo el que provenga directamente de impartir docencia.

Párrafo I.- La aceptación de un cargo o función incompatible con el desempeño en la Cámara de Cuentas generará las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme al régimen de incompatibilidades previsto en la Constitución, la Ley núm. 18-24, la Ley de Función Pública y las demás normas aplicables.

Párrafo II.- El personal deberá informar por escrito a la unidad competente cualquier designación, empleo, contrato o actividad externa que pudiera generar conflicto de interés o incompatibilidad.

Párrafo III.- Las actividades docentes, culturales, de investigación o honoríficas permitidas deberán realizarse fuera del horario laboral, salvo autorización excepcional y escrita de la autoridad competente, y no podrán comprometer la integridad, independencia ni la objetividad del servidor público.

TÍTULO V

COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 33.- Deber de prevención. El personal deberá contribuir a prevenir, detectar y comunicar actos de corrupción, irregularidades o prácticas contrarias a la integridad institucional en el ejercicio de la función fiscalizadora. Este deber implica abstenerse de participar, facilitar, encubrir o tolerar conductas que lesionen el interés público o comprometan la independencia y credibilidad de la Cámara de Cuentas.

Artículo 34.- Denuncias protegidas. El denunciante que actúe de buena fe estará protegido contra represalias, aislamiento, hostigamiento, sanciones indebidas o cualquier consecuencia negativa derivada de la denuncia de actos irregulares, prácticas corruptas o conductas contrarias al interés público. La Cámara de Cuentas dispondrá mecanismos reservados para la recepción y gestión de denuncias internas, garantizando la confidencialidad de la información y la protección del denunciante contra cualquier forma de estigmatización o castigo institucional.

Párrafo. - La protección prevista en este artículo se otorga sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan cuando la denuncia sea presentada con dolo o con conocimiento de su falsedad.

Artículo 35.- Canal de denuncias. La Cámara de Cuentas dispondrá de canales confidenciales y seguros para la recepción, análisis, investigación y seguimiento de denuncias relacionadas con integridad, irregularidades administrativas, conflictos de interés, actos de corrupción o cualquier conducta contraria al interés público. La información recibida será tratada con reserva y conforme a los protocolos institucionales, garantizando la protección del denunciante y el respeto al debido proceso.

Párrafo. - A los fines de garantizar la integridad institucional y el adecuado funcionamiento del sistema de ética y cumplimiento, deberán ser objeto de denuncia no solo las conductas contrarias a los principios éticos, sino también los incumplimientos normativos, entendidos como cualquier inobservancia a las leyes, reglamentos, normas técnicas y al marco normativo institucional aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse conforme a la legislación vigente.

TÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 36.- Naturaleza y objeto. La Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) es el órgano operativo responsable de la vigilancia, promoción y control del sistema de ética institucional de la Cámara de Cuentas.

Artículo 37.- Funciones generales. La CIGCN tendrá las siguientes responsabilidades principales:

- 1) Vigilar el cumplimiento del Código de Ética e Integridad de la Cámara de Cuentas;

- 2) Promover la ética institucional y la conducta íntegra en los servidores y funcionarios;
- 3) Identificar, analizar y proponer medidas para mitigar riesgos éticos, de integridad y conflictos de interés;
- 4) Evaluar, canalizar y dar seguimiento a denuncias éticas internas, conforme a la normativa vigente;
- 5) Coordinar actividades de capacitación en ética pública, integridad y cumplimiento normativo;
- 6) Promover protocolos de transparencia, manejo de información y uso adecuado de bienes públicos;
- 7) Colaborar con las áreas competentes en la elaboración de planes de integridad, anticorrupción y gestión de riesgos;
- 8) Elaborar informes periódicos al Pleno de la Cámara de Cuentas sobre indicadores, avances y situaciones de integridad;
- 9) Servir de instancia consultiva sobre dilemas éticos, conflictos de interés y conductas no apropiadas;
- 10) Coordinar, en lo pertinente, con los órganos del Estado en materia de ética e integridad, respetando la autonomía constitucional.
- 11) Promover la mejora continua del sistema y proponer ajustes normativos o tecnológicos.

Artículo 38. - Conformación. La Comisión estará integrada por representantes de áreas estratégicas para asegurar una visión multidisciplinaria, técnica e independiente. Se estructurará garantizando la representación democrática de todos los niveles laborales mediante cinco (5) miembros titulares con derecho a voz y voto, los cuales estarán representados de la manera siguiente:

- 1) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional I;
- 2) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional II;
- 3) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional III;

- 4) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional IV;
- 5) Un (1) servidor del Grupo Ocupacional V.

Párrafo I. - El Pleno de miembros de la CCRD elegirá a un miembro para fungir como coordinador general de la Comisión, quien además será presidente del Comité Electoral para la conformación de la Comisión.

Párrafo II. - Los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos por un solo período subsiguiente. Durante el tiempo en que formen parte de la Comisión, sus integrantes, con excepción del miembro coordinador, no podrán ser despedidos ni separados de sus funciones dentro de la institución, salvo por comisión de falta grave conforme a lo establecido en la Ley núm. 18-24 y sus normas complementarias.

Artículo 39.- Requisitos para ser miembro de la Comisión. Para ser integrante de la Comisión se requerirá:

- 1) Ser servidor activo de la Cámara de Cuentas;
- 2) No encontrarse bajo un régimen de incompatibilidad o suspensión;
- 3) Acreditar conducta íntegra y hoja de servicio sin sanciones graves;
- 4) Aprobar las capacitaciones requeridas sobre ética e integridad;
- 5) Poseer habilidades para análisis, redacción y trabajo colegiado.

Artículo 40.- Del proceso de selección de los miembros de la Comisión. La selección de los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) se realizará mediante un proceso de votación institucional, transparente, participativo y democrático, orientado a garantizar la representatividad de los distintos grupos ocupacionales, así como la idoneidad, integridad y compromiso ético de sus integrantes. La selección de cada miembro de cada grupo ocupacional se hará entre sus pares.

Párrafo I.- El proceso de selección se hará mediante convocatoria realizada por la Presidencia de la Cámara de Cuentas dirigida al Comité Electoral correspondiente, y se desarrollará conforme a las disposiciones del presente Código y a las normas internas que lo regulen, asegurando

la igualdad de oportunidades, la libre participación y la legitimidad del procedimiento.

Párrafo II.- Mediante acto administrativo interno se establecerán las reglas del proceso de selección, el cual deberá contemplar, al menos, los aspectos siguientes:

- 1) La conformación y acreditación del Comité Electoral;
- 2) Las etapas del proceso de selección y las garantías de transparencia, imparcialidad y confidencialidad;
- 3) Los mecanismos de postulación, evaluación y elección de los candidatos;
- 4) Las causales y el procedimiento para la suspensión, anulación o repetición del proceso, cuando corresponda;
- 5) El conteo, validación y notificación de los resultados; y
- 6) La juramentación de los miembros seleccionados.

Párrafo III.- El proceso de selección deberá realizarse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período de la Comisión saliente, garantizando que los miembros electos representen efectivamente a los grupos ocupacionales señalados en el presente Código.

Artículo 41.- Del Comité Electoral. Para la organización, conducción y supervisión del proceso de selección de los miembros de la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) se conformará un Comité Electoral, como instancia responsable de garantizar la transparencia, legalidad, imparcialidad y legitimidad del referido proceso.

Párrafo I.-El Comité Electoral estará integrado por:

- 1) El miembro del Pleno de la Cámara de Cuentas elegido entre sus pares como coordinador de la Comisión, quien fungirá como coordinador del Comité;
- 2) El o la titular de la Dirección de Recursos Humanos;

- 3) El o la titular de la Dirección Jurídica;
- 4) El o la titular de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, quien participará en calidad de observador, con voz, pero sin voto.

Artículo 42.- Relación con la DIGEIG. La Comisión podrá coordinar acciones con la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) bajo el principio de cooperación interinstitucional, conforme al Decreto núm. 791-21, sin comprometer la autonomía constitucional de la Cámara de Cuentas.

Artículo 43.- Mecanismos de evaluación y rendición de cuentas. La Comisión presentará al Pleno un informe anual sobre:

- 1) Ejecución del plan de integridad;
- 2) Cumplimiento del Código de Ética;
- 3) Riesgos éticos identificados;
- 4) Estadísticas de formación y desempeño;
- 5) Denuncias y consultas recibidas (debidamente anonimizadas);
- 6) Sugerencias de mejora institucional.

TÍTULO VII

SOBRE LA GESTIÓN DE RIESGOS Y EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 44.- Sobre la gestión de riesgos. La gestión de riesgos constituye el conjunto de disposiciones, principios, procedimientos y normas adoptado por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana como un eje transversal de su sistema de ética, integridad y buen gobierno, orientado a mejorar y garantizar la eficiencia, eficacia, transparencia y sostenibilidad de sus procesos, proyectos y actuaciones institucionales, mediante la identificación, análisis, evaluación, tratamiento y monitoreo de los riesgos, peligros y amenazas, así como de sus probabilidades, factores, causas, fuentes y niveles de exposición, ya sean de origen interno o externo, que puedan incidir, directa o indirectamente, en el correcto desenvolvimiento de la institución, el

cumplimiento de su mandato constitucional, la protección del interés público y el logro de sus objetivos estratégicos, operativos y misionales, conforme a los niveles de tolerancia al riesgo definidos por la autoridad competente.

Párrafo I.- La gestión integral de riesgos comprende un proceso sistemático, continuo y organizado que permite identificar, analizar, evaluar, tratar y monitorear las contingencias que puedan afectar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y misionales de la institución, considerando tanto factores internos como externos.

Párrafo II.- Los riesgos serán gestionados atendiendo a su naturaleza financiera, operativa, legal, estratégica, reputacional, tecnológica, ambiental o emergente, así como a cualquier otro riesgo que pudiera comprometer la eficiencia, eficacia, transparencia o credibilidad institucional.

Párrafo III.- Todos los órganos, áreas y servidores públicos de la Cámara de Cuentas están obligados a integrar la gestión de riesgos en la planificación, ejecución y evaluación de sus procesos, proyectos y decisiones, conforme a los niveles de tolerancia al riesgo definidos por la máxima autoridad institucional.

Párrafo IV.- La gestión de riesgos se desarrollará bajo los principios de prevención, proporcionalidad, eficiencia, responsabilidad compartida y mejora continua, procurando reducir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los eventos adversos, sin afectar el cumplimiento normativo ni los valores éticos que rigen la función pública.

Artículo 45.- De la identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos. Mediante normas, procedimientos o instrucciones emitidas por los órganos competentes de la institución, la Cámara de Cuentas establecerá mecanismos formales y periódicos para la identificación de los riesgos institucionales, los cuales deberán abarcar los procesos estratégicos, misionales, operativos y de apoyo, así como los riesgos

derivados del entorno político, económico, social, tecnológico y normativo.

Párrafo I.- La evaluación de los riesgos se realizará mediante metodologías que permitan estimar su nivel de exposición, tomando en cuenta la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus consecuencias, a fin de determinar su nivel de riesgo y establecer prioridades en la toma de decisiones.

Párrafo II.- Una vez evaluados, los riesgos deberán ser tratados mediante planes de acción adecuados, que podrán consistir en evitar, reducir, transferir o aceptar el riesgo, según su naturaleza, su nivel de riesgo y la tolerancia institucional previamente definida.

Párrafo III.- Los riesgos clasificados como críticos o altos deberán ser atendidos de manera prioritaria, mediante la adopción inmediata de controles preventivos, de detección y correctivos, así como la asignación expresa de responsables para su seguimiento y mitigación.

Párrafo IV.- Los planes de tratamiento de riesgos deberán ser razonables, viables y proporcionales, garantizando que el costo de los controles no supere el beneficio esperado en términos de reducción del riesgo y protección de los objetivos institucionales.

Artículo 46.- De la clasificación y tipos de riesgos institucionales.

Para los fines del Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, los riesgos serán identificados y gestionados atendiendo tanto a su naturaleza como a su impacto potencial sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales, el ejercicio de la función fiscalizadora y la credibilidad del órgano constitucional.

Párrafo I.- Los riesgos institucionales podrán clasificarse, entre otros, en riesgos financieros, operativos, legales, estratégicos, reputacionales, tecnológicos, ambientales y emergentes, así como aquellos asociados al fraude, al incumplimiento normativo y a las relaciones con terceros, en

la medida en que puedan afectar la eficiencia, eficacia, independencia, transparencia y confianza pública en la Cámara de Cuentas.

Párrafo II.- Atendiendo a su nivel de exposición los riesgos serán clasificados como críticos, altos, moderados o bajos, de conformidad con la evaluación conjunta de su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus consecuencias, a fin de establecer prioridades en la adopción de medidas de prevención, control, mitigación o seguimiento.

Párrafo III.- La clasificación de los riesgos permitirá orientar la toma de decisiones institucionales, la asignación de responsabilidades y la definición de controles, conforme a los niveles de tolerancia aprobados por la autoridad competente.

Artículo 47.- De los factores y fuentes de riesgo. La gestión integral de riesgos comprenderá la identificación y análisis de los factores y fuentes que puedan generar eventos de riesgo para la Cámara de Cuentas, considerando tanto factores internos como externos que incidan en el desarrollo de sus funciones.

Párrafo I.- Se considerarán factores internos de riesgo, entre otros, los relacionados con el personal, los procesos, la estructura organizacional, la tecnología, la información y la infraestructura institucional.

Párrafo II.- Se considerarán factores externos de riesgo, entre otros, los derivados del entorno normativo, político, económico y social, así como aquellos vinculados a las relaciones interinstitucionales y con terceros que puedan afectar el ejercicio independiente y eficaz de las atribuciones de la Cámara de Cuentas.

Artículo 48.- Del cumplimiento normativo y la cultura de control y riesgos. El cumplimiento normativo constituye un componente esencial de la gestión de riesgos y del sistema de ética e integridad de la Cámara de Cuentas, por lo que todos los servidores públicos deberán ajustar su actuación al marco legal, reglamentario, técnico y ético aplicable a la institución.

Párrafo I.- La Cámara de Cuentas promoverá una cultura organizacional orientada al cumplimiento, la prevención y la responsabilidad, mediante la difusión y observancia de las leyes, normas, políticas y procedimientos, así como a través de programas permanentes de capacitación y sensibilización en materia de gestión de riesgos, control interno y ética pública.

Párrafo II.- El monitoreo del cumplimiento normativo y de la efectividad de los controles asociados a los riesgos será continuo y periódico, e incluirá la evaluación de los planes de tratamiento, la actualización del perfil de riesgos institucional y el seguimiento a las observaciones formuladas por los órganos de control interno y externo.

Párrafo III.- La inobservancia de las disposiciones relativas a la gestión de riesgos y al cumplimiento normativo será considerada una falta a los deberes éticos y funcionales del servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse, conforme a la legislación vigente.

Artículo 49.- Del marco normativo aplicable a la gestión de riesgos.

La gestión de riesgos y el cumplimiento normativo en la Cámara de Cuentas se desarrollarán conforme al marco jurídico y técnico vigente en materia de control y administración pública, así como a las políticas y procedimientos institucionales aprobados.

Artículo 50.- De la articulación entre la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo. La gestión de riesgos se articulará de manera permanente con el cumplimiento normativo, el control interno y la ética pública, como mecanismos complementarios para la prevención de irregularidades, la mitigación de eventos adversos y el fortalecimiento de la rendición de cuentas.

Párrafo. - Las acciones de identificación, evaluación y tratamiento de los riesgos deberán contribuir a asegurar la observancia del marco legal y reglamentario aplicable, así como la integridad, objetividad e independencia en el ejercicio de las funciones de la Cámara de Cuentas.

Artículo 51.- Del Comité de Riesgos y Cumplimiento. El Comité de Riesgos y Cumplimiento es el órgano de carácter estratégico responsable de supervisar, orientar y dar seguimiento al Sistema Integral de Gestión de Riesgos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en coherencia con su sistema de ética, integridad, control interno y cumplimiento normativo.

Párrafo I.- El Comité de Riesgos y Cumplimiento estará integrado por:

- 1) El o la presidente del Pleno de la Cámara de Cuentas;
- 2) Un (a) (1) miembro del Pleno elegido por sus pares;
- 3) El o la titular de la Dirección de Gestión de Calidad, quien fungirá como secretario del Comité;
- 4) El o la titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- 5) El o la titular de la Dirección de Auditoría Interna, con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Corresponde al Comité de Riesgos y Cumplimiento, entre otras funciones:

- 1) Conocer y pronunciarse sobre el perfil de riesgos institucional;
- 2) Dar seguimiento a los riesgos clasificados como críticos o altos;
- 3) Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema Integral de Gestión de Riesgos;
- 4) Formular recomendaciones sobre políticas, metodologías y acciones estratégicas en materia de gestión de riesgos;
- 5) Conocer los informes que le sean presentados por las instancias técnicas y de control.

Párrafo III.- El Comité de Gestión de Riesgos y Cumplimiento propondrá al Pleno o a la Presidencia, según corresponda, para su conocimiento, implementación o aprobación, respectivamente, de las políticas, metodologías, plan o planes de acción, procedimientos y herramientas necesarias para la adecuada implementación del Sistema Integral de Gestión de Riesgos y Cumplimiento, que incluirá el Cumplimiento Normativo, la Gestión de Riesgos Organizacional, debida diligencia y

controles antisoborno para su adopción y actualización, como instrumentos técnicos destinados a fortalecer el marco normativo aplicable, así como las reglas relativas a la convocatoria y toma de decisiones del Comité de Riesgos y Cumplimiento.

Artículo 52.- Del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento es la figura responsable de coordinar, promover y dar seguimiento al cumplimiento del sistema de ética, integridad, gestión de riesgos y control interno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, conforme al marco legal, normativo y técnico aplicable.

Párrafo I.- Las funciones de Oficial de Cumplimiento recaerán en el o la titular de la Dirección de Gestión de Calidad, quien actuará con independencia funcional en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las competencias del Pleno y del Comité de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos.

Párrafo II.- Corresponde al Oficial de Cumplimiento, entre otras funciones:

- 1) Supervisar la aplicación y observancia normativa en sentido general del Código de Ética e Integridad;
- 2) Coordinar las acciones vinculadas al cumplimiento normativo y la gestión de riesgos;
- 3) Dar seguimiento a las políticas, procedimientos y controles asociados al cumplimiento;
- 4) Alertar oportunamente sobre desviaciones, incumplimientos o riesgos relevantes;
- 5) Rendir informes periódicos a las instancias competentes, conforme a los procedimientos institucionales.

Párrafo III.- Las disposiciones descritas en el párrafo III del artículo 51 deberán contener detalladamente los procesos y formas de garantía de cumplimiento por parte del Oficial de Cumplimiento.

Párrafo IV.- El Oficial de Cumplimiento promoverá una cultura institucional de ética, legalidad, prevención y responsabilidad, mediante acciones de capacitación, orientación y sensibilización dirigidas a los servidores públicos de la Cámara de Cuentas.

Párrafo V.- Para el adecuado funcionamiento del presente código, el Oficial de Cumplimiento contará con el apoyo de un equipo, integrado por servidores designados por las áreas sustantivas y de apoyo de la institución, quienes actuarán como veedores para la identificación, análisis, evaluación, seguimiento y reporte de los riesgos asociados a los procesos bajo su responsabilidad, conforme a las políticas, metodologías y procedimientos aprobados.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. - Régimen disciplinario. Las faltas éticas que constituyan a su vez faltas disciplinarias en que puedan incurrir los funcionarios y servidores de la Cámara de Cuentas se regirán por lo dispuesto en la Ley núm. 18-24, del 27 de junio de 2024, de la Cámara de Cuentas, en el Reglamento de Aplicación General de dicha ley y en el Reglamento General de Recursos Humanos de la Cámara de Cuentas, que constituyen el marco normativo obligatorio para la organización, funcionamiento y determinación de responsabilidad ética y disciplinaria de este órgano constitucional.

Párrafo I.- El presente Código de Ética e Integridad tiene carácter complementario en materia de conducta y principios éticos, y su inobservancia podrá constituir indicio para la determinación de faltas disciplinarias, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan derivarse conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Párrafo II.- Las clasificaciones de faltas, las sanciones y los procedimientos disciplinarios serán aplicados conforme a lo establecido expresamente en la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas, en el Reglamento de Aplicación General de dicha ley y en el Reglamento

General de Recursos Humanos, los cuales resultan de aplicación directa y obligatoria, respetando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad y debido proceso administrativo.

Párrafo III.- Las etapas de investigación, instrucción, sustanciación y decisión en los procedimientos disciplinarios se ejecutarán a través de los órganos competentes previstos en el Reglamento de Aplicación General y en el Reglamento General de Recursos Humanos, garantizando en todo momento el derecho de defensa del servidor investigado, la independencia funcional de los actuantes y la motivación de las decisiones.

Párrafo IV.- El desconocimiento explícito, tácito o alegado no exime de responsabilidad. El cumplimiento de este Código no constituye una recomendación, sino un mandato institucional. La Cámara de Cuentas adoptará medidas para asegurar su observancia, entre las cuales se incluyen:

- 1) Supervisión constante por parte del Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo;
- 2) Auditorías internas temáticas relacionadas con conducta, transparencia e integridad;
- 3) Incorporación de criterios éticos en evaluaciones de desempeño;
- 4) Responsabilidades administrativas, disciplinarias o legales frente a infracciones;
- 5) Monitoreo de riesgos de integridad y elaboración de informes especializados;
- 6) Emisión de lineamientos adicionales cuando una situación nueva lo requiera.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54.- Actualización. El presente Código podrá actualizarse por resolución del Pleno, previo análisis técnico.

Artículo 55.- Vigencia. Este Código entrará en vigencia desde su aprobación y publicación institucional.